



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA -

Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	RESOLUCIÓN DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDADO:	ROBINSON DAVID OCAMPO ECHAVARRIA
DEMANDANTE:	JHONATAN HUMBERTO HIDALGO VALENCIA
RADICADO:	05-483-4089-001-2022-00009 00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
Interlocutorio #	044.

Se decidirá lo pertinente con respecto a la demanda promovida por el señor JHONATAN HUMBERTO HIDALGO VALENCIA, a través de apoderado judicial, en contra de ROBINSON DAVID OCAMPO ECHAVARRIA de RESOLUCIÓN DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, firmado entre las partes el 14 de julio de 2021, en la Notaría única de Nariño-Antioquia, por incumplimiento del contrato, motivo por el que solicita el pago de la cláusula penal contemplada en el mismo y otros.

Revisado el libelo demandatorio, se denota el mismo, cumple con los requisitos legales exigidos en el artículo 82, y 84 Código General del Proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovida por JHONATAN HUMBERTO HIDALGO VALENCIA, a través de apoderado judicial, en contra de ROBINSON DAVID OCAMPO ECHAVARRIA.

SEGUNDO: IMPRIMASELE a la presente demanda el trámite del PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390, 391 y 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR del contenido de este auto al demandado, Corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días. La notificación a la parte demandada se surtirá a través de la parte interesada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso o en su defecto, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

CUARTO: RECONOCER personería judicial como apoderado de la parte demandante al Dr. JORGE ALBERTO VILLADA QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 026** fijados hoy **08 de marzo de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16bbb1d6ac99493fab6975fb55d60dc9b224a0ef73e114e704f20cef212ce0e

Documento generado en 07/03/2022 01:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>